



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-95-APN-SECC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Noviembre de 2018

Referencia: EX-2018-38080345-APN-DGD#MP - CONC. 1650

VISTO el Expediente N° EX-2018-38080345-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley

Que la operación, que se notifica en fecha el día fecha 7 de agosto de 2018 consiste en la adquisición por parte de la firma PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A. a los señores Don Eduardo José ROMERO ONETO (M.I. N° 7.730.879) , Don José SIERCHUK (M.I. N° 5.591.268), Don Horacio Gustavo AMMATURO (M.I. N° 18.278.596), Don Mariano Alejandro PAZ (M.I. N° 11.266.179) y Don Alejandro Martín ROMERO ONETO (M.I. N° 23.967.611), del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma TEL 3 S.A.

Que la operación notificada se instrumentó a través de una oferta de venta de acciones efectuada por los vendedores a la firma PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A. el día 6 de julio de 2018 y aceptada en la misma fecha

Que, como consecuencia de la transacción, la firma PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A. adquiere el control exclusivo de la firma TEL 3 S.A.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 31 de julio de 2018.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000,00) —, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió Dictamen de fecha 9 de octubre de 2018, correspondiente a la “Conc 1650”, aconsejando al entonces señor Secretario de Comercio, autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición por parte de la firma PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A. a los señores Don Eduardo José ROMERO ONETO, Don José SIERCHUK, Don Horacio Gustavo AMMATURO, Don Mariano Alejandro PAZ y Don Alejandro Martín ROMERO ONETO, del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma TEL 3 S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y 480 de fecha 23 de mayo de 2018.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada, la cual consiste adquisición por parte de la firma PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A. a los señores Don Eduardo José ROMERO ONETO (M.I. N° 7.730.879) , Don José SIERCHUK (M.I. N° 5.591.268), Don Horacio Gustavo AMMATURO (M.I. N° 18.278.596), Don Mariano Alejandro PAZ (M.I. N° 11.266.179) y Don Alejandro Martín ROMERO ONETO (M.I. N° 23.967.611), del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma TEL 3 S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considéranse al Dictamen de fecha 9 de octubre de 2018 correspondiente a la “CONC. 1650”, y a la Providencia de fecha 5 de noviembre de 2018, ambos emitidos por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como IF-2018-50616902-APN-CNDC#MPYT y PV-2018-56428084-APN-CNDC#MPYT, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BIRCHER Delia Marisa
Date: 2018.11.15 17:56:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Delia Marisa Bircher
Secretaria
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-50616902-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 9 de Octubre de 2018

Referencia: CONC 1650 - DICTAMEN CNDC 14 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2018-38080345-APN-DGD#MP del registro del ex Ministerio de PRODUCCIÓN, caratulado “CONC.1650 - PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A., EDUARDO JOSÉ ROMERO ONETO, JOSÉ SIERCHUK, Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442”, ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica notificada en fecha 7 de agosto de 2018 de 2016 consiste en la adquisición por parte de PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A. (en adelante “PECOM”) a los señores EDUARDO JOSÉ ROMERO ONETO, JOSÉ SIERCHUK, HORACIO GUSTAVO AMMATURO, MARIANO ALEJANDRO PAZ Y ALEJANDRO MARTÍN ROMERO ONETO, del 100% de las acciones de la empresa TEL 3 S.A. (en adelante “TEL 3”).
2. La transacción celebrada en el país, se instrumentó a través de una oferta de venta de acciones efectuada por los vendedores a PECOM el día 6 de julio de 2018 y aceptada en la misma fecha. Como consecuencia de la transacción, PECOM adquiere el control exclusivo de la empresa TEL 3.
3. El cierre efectivo de la transacción tuvo lugar en fecha 31 de julio de 2018 ¹ de mayo de 2015 y la operación fue notificada en tiempo y forma dentro del quinto día hábil de la fecha mencionada.

I.2. La actividad de las partes que intervienen.

4. PECOM es una sociedad constituida en la República Argentina dedicada a la prestación de servicios de operación y mantenimiento y ejecución de pequeñas obras del segmento upstream de gas y petróleo para empresas operadoras. Se encuentra controlada por SANTA MARGARITA LLC, una sociedad holding que desarrolla actividades de inversión constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y registrada en la Inspección General de Justicia. Los últimos controlantes son algunos miembros de la familia Perez Companc.
5. Los vendedores, EDUARDO JOSÉ ROMERO ONETO, JOSÉ SIERCHUK, HORACIO GUSTAVO AMMATURO, MARIANO ALEJANDRO PAZ y ALEJANDRO MARTÍN ROMERO ONETO, son todos argentinos y con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tiempo previo a la operación notificada eran titulares del 40%, 22,22%, 16,67%, 11,11% y 10%, respectivamente, de las acciones de TEL 3.

I.3. El objeto

6. TEL 3 es una sociedad constituida en la República Argentina dedicada al desarrollo de obras en el campo de la energía eléctrica y las telecomunicaciones. Actualmente ha iniciado desarrollos en el área de las energías renovables (fotovoltaica y eólica).

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

7. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los Artículos 9 y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

8. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7°, inciso (c), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

9. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma².

10. La compradora presentó ante esta Comisión Nacional el día 7 de agosto de 2018 el correspondiente Formulario F1.

11. Vista la información aportada en el Formulario F1 y la presentación espontánea del 14 de agosto de 2018, esta COMISIÓN NACIONAL efectuó un requerimiento el 17 de agosto de 2018 a fin de que se adecuara el Formulario F1 conforme lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y se completara la información formulando las observaciones correspondientes, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no adecuaran el mismo no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no lo completaran suministrando en forma completa la información y documentación requerida. PECOM fue notificado el 22 de 2018.

12. Finalmente, con fecha 13 de septiembre de 2018 PECOM realizó una presentación, cumpliendo en su totalidad con el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, teniéndose por completo el Formulario F1 y comenzando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 a partir del día hábil siguiente a la fecha referida.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

13. Tal como fuera previamente expuesto la operación consiste en la adquisición por parte de PECOM, del 100% de participación accionaria de TEL 3.

14. La tabla siguiente describe las actividades que desarrollan en el país las empresas afectadas en la operación bajo análisis:

Tabla N° 1: Actividades de las empresas afectadas

Grupo Comprador	
PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A.	Prestación de servicios de operación y mantenimiento y ejecución de pequeñas obras del segmento upstream de gas y petróleo para empresas operadoras.
PECOM SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.	Prestación de servicios en materia medioambiental en general.
SKANEU S.A.	Prestación de servicios integrales a empresas dedicadas a la exploración y explotación de hidrocarburos, comprendiendo la atención integral en plantas y yacimientos, incluyendo la ejecución de obras de construcción, montaje y reparación de instalaciones ubicadas en áreas petroleras,

	provisión de materiales, mano de obra, equipos, productos químicos y transporte, asesoramiento destinado a mejoras operativas y de instalaciones, según sea el caso.
PCFG ADVISORY S.A.	Prestación de servicios (administrativos, contables, legales y de gestión), mandatos y representaciones.
TURISMO PECOM S.A.	Provisión de servicios de viajes y turismo.
CONUAR S.A.	Producción y comercialización de elementos combustibles nucleares y ejecución de las actividades vinculadas.
FAE S.A.	Fabricación de vainas y semi terminados de aleaciones de circonio para la elaboración de elementos combustibles para centrales nucleares y producción y comercialización de metales ferrosos y no ferrosos en cualquiera de sus formas o grados de elaboración u otros productos de alta tecnología.
GOYAIKE S.A.A.C.I. Y F.	Realización de actividades agropecuaria, comercial, inmobiliaria, financiera, asesoramiento, industrial y aeronáutica:
MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A.	Elaboración y comercialización de productos alimenticios.
PAUEN S.A.	Desarrollo de actividades inmobiliarias y operaciones financieras y de inversión.
BODEGA RUCA MALEN S.A.U.	Elaboración y comercialización de vinos.
VIÑA COBOS S.A.	Elaboración y comercialización de vinos.
DELVERDE INDUSTRIE ALIMENTARI S.P.A.	Fabricación y comercialización de pastas
MOLINOS AGRO S.A.	Comercialización de materias primas para la elaboración de alimentos balanceados, provenientes de los procesos de molienda del poroto de soja; Comercialización de insumos y servicios agropecuarios (fertilizantes, semillas, agroquímicos, silos bolsas); Producción y comercialización de biodiesel; y Exportación a granel de harinas, aceites, biodiesel, lecitinas, gliceras.
Objeto	
TEL 3 S.A.	Desarrollo de obras en el campo de la energía eléctrica y las telecomunicaciones.
TRANSPORTADORA DEL ZONDA S.A.	Construcción, operación y mantenimiento de la interconexión eléctrica en 500 kv Estación Terminal Nueva San Juan – Estación Terminal Rodeo Iglesia (a operarse inicialmente en 132 kv.)
OBRAS CIVILES ANDINAS S.A.	Construcción de obras públicas y privadas, de carácter público o privado

15. Las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical, clasificándose la operación como de conglomerado.

16. Por lo tanto, de la operación notificada no caben esperar efectos económicos que impacten negativamente en las condiciones de competencia.

III.2. Cláusulas de restricciones accesorias

17. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula identificada como 6.2. Confidencialidad, a través de la cual, por un plazo de tres (3) años posteriores a la fecha de cierre del Contrato, los vendedores mantendrán estricta confidencialidad y se abstendrán de utilizar la información confidencial relativa a la empresa objeto y aquellas relacionadas para cualquier fin competitivo. La presente es una cláusula típica para este tipo de operaciones que establece la confidencialidad sobre información privada para el grupo, sus negocios y operaciones, orientada a proteger la información vinculada al

desarrollo del objeto, por un tiempo determinado y razonable, que no impide a la vendedora volver a entrar en el mercado y que asegura a la compradora el valor del activo adquirido.

18. Se entiende de esta manera que esta cláusula no tiene por efecto jurídico perjudicar a una de las partes o al mercado en el que opera TEL 3, ni tiene por efecto modificar precios o condiciones de competencia, ni mucho menos normativa de orden público, por ello y analizada con estos parámetros, esta COMISIÓN NACIONAL considera que la misma no constituye una cláusula que pueda importar una restricción accesoria a la operación notificada dentro de los términos del Artículo 8° de la Ley N° 27.442, de modo que pueda perjudicar el interés económico general.

V. CONCLUSIONES

19. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

20. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición por parte de PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A. a los señores EDUARDO JOSÉ ROMERO ONETO, JOSÉ SIERCHUK, HORACIO GUSTAVO AMMATURO, MARIANO ALEJANDRO PAZ Y ALEJANDRO MARTÍN ROMERO ONETO, del 100% de las acciones de la empresa TEL 3 S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14 inc. a) de la Ley N° 27.442.

21. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN.

Se deja constancia que el Dr. Pablo Trevisan no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.

¹ Conforme acreditaron en forma documentada las partes con las copias de las notificaciones previstas en el art. 215 de la Ley 19.550.

² Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que "A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web" (el destacado es nuestro).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.09 15:47:26 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.09 16:08:14 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.09 17:04:03 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.09 17:05:20 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.10.09 17:05:22 -03'00'